



Proceso Electrónico
Radicado: 7600140030282022-00787-00
Verbal RCC -AM

A despacho de la señora Juez, la presente demanda para que se sirva a proveer sobre el anterior escrito. Cali, enero 16 de 2.023. La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

Auto Interlocutorio. No.056
RAD. 7600140030282022-787

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Procede a resolver el juzgado, sobre la solicitud de amparo de pobreza propuesto por el demandante señora **MARIANA DE JESUS ANTONIA GARCES MARTINEZ** dentro del presente proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MENOR CUANTIA**, contra **YOLANDA MORA DE MENESES** por encontrarse con el lleno de las exigencias del Art. 151 y ss. del C. G. P.-

ANTECEDENTES

La demandante en nombre propio solicito amparo de pobreza, y junto con ello presento la demanda el cual es objeto de estudio.

Dentro de la presente diligencia se observa que el actor solicita como medida cautelar la inscripción de la demanda sobre el bien mueble vehículo de propiedad de la demandada Yolanda Mora de Meneses, para lo cual es necesario ordenar caución de conformidad con el Art. 590, numeral 2° inciso primero del C.G.P, para garantizar el pago de los perjuicios que se puedan ocasionar con la práctica de la medida solicitada.

CONSIDERACIONES

En el escrito mediante el cual el demandante solicita el amparo de pobreza, manifiesta que no se encuentra en capacidad económica para sufragar los costos que requiera el



Proceso Electrónico
Radicado: 7600140030282022-00787-00
Verbal RCC -AM

trámite del presente proceso, sin detrimento de lo necesario para su subsistencia y la de su núcleo familiar, situación que le imposibilita para pagar la caución o póliza que le sea fijada por el juzgado.

El amparo de pobreza es desarrollo del derecho constitucional a la justicia (preámbulo y artículo 58 de la Carta Magna) y desarrollo del principio procesal de la igualdad de las partes en el proceso (Art. 4 del C. G. P.). Por esto dentro del contexto de un ordenamiento jurídico democrático, este instituto debe tener amplia aplicación máxime cuando vastos sectores de la población del país viven en la pobreza y no pueden por ello ejercer eficazmente el derecho público subjetivo de acción.

La Corte Suprema de Justicia en una de las raras ocasiones en que se ha referido al amparo de pobreza, destaca con acierto lo siguiente:

“El amparo de pobreza se fundamenta en dos principio básicos de nuestro sistema judicial como son la gratuidad de la justicia y la igualdad de las partes ante la ley, es la manifestación más clara de estos principios. Si hemos de ceñirnos a la realidad es reconocer que en parte tales principios resultan desvirtuados entre otras razones, por los diferentes gastos como cauciones, honorarios y aún impuestos que la ley exige en una gran cantidad de casos. Quien se ve abocado a un litigio sabe que la predicada igualdad y gratuidad de la justicia son limitaciones y en algunos casos se hacen nugatorios por graves errores humanos o por otros factores que desconocen la realidad, pues una cosa sencilla es ordenar o decir que se debe prestar una caución y otra bien diferente es acudir a las puertas donde se deben obtener, con el agravante de los plazos angustiosos que para estos casos se otorgan. No es lo mismo acudir a solicitar una caución en una compañía de seguros con la bolsa llena y codeudores solventes e influyentes que hacerlo si carece de estos medios”.

“En prevención de estas desigualdades el legislador consagró como medio de mantener el equilibrio, en la medida de lo posible, el amparo de pobreza, que libera a la parte de efectuar esos gastos que impedirían su defensa” (Auto de Dic. 14-83 Pon. Dr. Jorge Salcedo Segura).”-



Proceso Electrónico
Radicado: 7600140030282022-00787-00
Verbal RCC -AM

Como quiera que el trámite del incidente de amparo de pobreza es muy simple, bastando solo afirmar que se está en las condiciones de estrechez económica, como aquí se ha hecho, afirmación que se entiende bajo la gravedad del juramento con la sola presentación del escrito, con el fin de que el juez otorgue de plano el amparo de pobreza, de ahí razón por la cual no es poca la posibilidad contemplada en el Art. 153 de negar el amparo de pobreza, y como consecuencia, de imponer multa que allí se prevé, aun cuando debe advertirse que en el caso que se demuestre que es falso el juramento podrá a más de revocarse el beneficio se adelantará la acción penal por el delito de falso juramento.

Así las cosas, y como quiera que la solicitud cumple los requisitos, el Juzgado concederá el amparo de pobreza solicitado por la demandante, por tanto se le exonera de pagar la caución que se le ordenará.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1-**CONCEDER** el **AMPARO DE POBREZA** solicitado por la demandante señora **MARIANA DE JESUS ANTONIA GARCES MARTINEZ**, en su propio nombre, quien no está obligada a prestar la caución.

2-Decrétese la medida previa solicitada en auto que admite y líbrese el auto admisorio.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE FEBRERO DE 2023

AML

ANGELA MARIA LASSO
La secretaria